

(COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a través de créditos para capital de trabajo, así como para reestructurar y refinanciar sus deudas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2020 se establecieron medidas para fortalecer la gestión del FAE-MYPE, a través de la asignación de nuevos recursos, disponiendo que el destino de los créditos es de manera exclusiva para capital de trabajo y estableciendo nuevos límites de garantía individual, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan otorgar a las MYPE el financiamiento necesario para capital de trabajo; y mediante la Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15 se aprobó su reglamento operativo, donde se establecen los requisitos de elegibilidad para las COOPAC de Nivel 2 y 3;

Que, ante la coyuntura actual por la que viene atravesando el país, resulta necesario establecer disposiciones especiales para la constitución de provisiones por riesgo de crédito para la parte de los créditos que cuente con la garantía del FAE-MYPE, y para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito para la parte de las exposiciones que cuente con la garantía del referido fondo;

Que, resulta necesario establecer, de modo excepcional, en 50% del patrimonio efectivo el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE a favor de una misma COOPAC;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y Nivel 3, referentes al Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones, Anexo N° 6 "Reporte de Deudores" y Reporte N° 2-A "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito y Requerimientos de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito", así como a los Capítulos III y IV del citado Manual, con la finalidad de alinearlos a las disposiciones antes señaladas.

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2020.

Artículo Segundo.- Establecer, de modo excepcional, en cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE a favor de una misma COOPAC.

Artículo Tercero.- Establecer que, excepcionalmente, resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de

crédito de 0% a la parte de los créditos que cuenta con la cobertura de la garantía del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.

Artículo Cuarto.- Establecer que, excepcionalmente, resulta aplicable un factor de ponderación de 0% para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte de las exposiciones que cuenta con la cobertura de la garantía del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1869882-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que establece obligaciones a las actividades económicas y/o de servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional

ORDENANZA N° 2260

Lima, 30 de junio de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes No. 38-2020-MML/CMAEO, 12-2020-MML-CMMASBS y 036-2020-MML-CMAL, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE OBLIGACIONES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y/O DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto y Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares o conductores de actividades económicas y/o prestadores de servicios ante crisis sanitarias provocadas por enfermedades infecciosas; en cumplimiento de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional y de competencia municipal, dentro del marco del período de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de Prevención y Control.

Tiene por finalidad, coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención sanitaria, protocolos de

bioseguridad y otros similares, a fin de evitar la expansión de enfermedades infecciosas, que constituyan una emergencia de salud pública, a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la circunscripción donde la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce su jurisdicción.

Artículo 3.- Órganos Competentes.

La Gerencia de Desarrollo Social es la encargada de verificar, conforme a sus competencias, las medidas de prevención sanitaria, así como los lineamientos de bioseguridad con relación a las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de Prevención y Control declarados y determinados por la Autoridad Nacional.

La Gerencia de Desarrollo Económico apoya las labores de prevención sanitaria, en el marco de sus competencias.

La Gerencia de Fiscalización y Control es la encargada de realizar la fiscalización municipal e imposición de las sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. Actividades Económicas y/o de Servicios: Son todos los procesos y procedimientos destinados a la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir las necesidades y deseos en una sociedad en particular.

2. Enfermedades Infecciosas: Son enfermedades causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra.

3. Emergencia Sanitaria: Son evidencias y condiciones que ponen en riesgo la salud pública derivadas de enfermedades infecciosas y transmisibles por el contagio de otras personas. Siendo establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

4. Estado de Emergencia Nacional: Son circunstancias graves que afectan la vida de la Nación, mediante el cual se restringen o suspenden el ejercicio de derechos constitucionales en relación con la libertad y la seguridad personal; la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito dentro del territorio nacional.

5. Equipos de Protección Personal: Son implementos de seguridad sanitaria que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previenen el contagio de enfermedades infecciosas.

6. Desinfección: Reducción, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud. Entre los elementos que deben ser desinfectados previamente al ingreso de cualquier establecimiento, se encuentran las suelas de los calzados, las ruedas de las canastas o similares usados para el traslado de productos, y, otros elementos que hayan tenido contacto con el suelo.

7. Limpieza: Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies o de los ambientes.

8. Microorganismos: Organismos microscópicos como bacterias, mohos, virus y parásitos que pueden encontrarse en superficies vivas e inertes.

9. Población Vulnerable: Son las personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de contagio o complicaciones de enfermedades infecciosas. Entre dicho grupo de personas se encuentran los adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras determinadas por el Gobierno Nacional.

10. Superficies Inertes: Son todas las partes externas y/o internas de los elementos que están en contacto con los alimentos; por ejemplo, los artefactos, mobiliario, vajillas, contenedores o cajas de reparto, cubiertos, pisos, pasamanos, equipos y todo objeto inerte que puede contener microorganismos en su superficie.

11. Termómetro Digital Infrarrojo: También denominado "Termómetro Clínico Infrarrojo", es el tipo de termómetro idóneo para la medición de la temperatura corporal de manera rápida y a distancia.

12. Transporte: Son medios motorizados o no motorizados que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, cosas y/o animales. Entre los vehículos motorizados y no motorizados que se utilizan para el desarrollo de actividades económicas y/o de servicios tenemos a los carros, camiones, motocicleta, bicicleta, entre otros. Esta relación no excluye o restringe a las cajas repartidoras, mochilas o similares para el traslado y/o reparto de productos a pie.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los sujetos titulares o conductores de actividades económicas y/o prestadores de servicios se encuentran obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

1. No desarrollar actividades económicas y/o de servicios que se encuentren permitidas fuera del horario establecido por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de Prevención y Control.

2. Medir la temperatura corporal, con un termómetro digital infrarrojo, a todas las personas en el momento de ingreso a los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

3. No permitir el ingreso y permanencia en los mercados, restaurantes o cualquier otro establecimiento y/o lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; de personas con síntomas de gripe, fiebre (temperatura corporal igual o superior a los 37,5°C), tos, secreción nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar y otros síntomas o signos de fácil detección, relacionados a enfermedades infecciosas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

4. No permitir el ingreso y permanencia en los mercados, restaurantes o cualquier otro establecimiento y/o lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, de personas sin haber cumplido con la desinfección previa, que no usen mascarillas y/u otros equipos de protección personal; conforme a lo determinado por el Gobierno Nacional durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

5. Realizar actividades económicas y/o de servicios permitidas empleando mascarillas, guantes desechables, gorras o redes para el cabello, mandiles o guardapolvos, lentes de protección y/u otros equipos de protección personal (de corresponder) determinados por el Gobierno Nacional, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

6. No exceder el aforo permitido (aforo no mayor del 50% de la capacidad indicada en el Certificado de ITSE

vinculada a la Licencia de Funcionamiento principal o el que establezca la Autoridad) de los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

7. Realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material adhesivo en los alrededores y al interior de los mercados, restaurantes o cualquier otro establecimiento y/o lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; manteniendo el distanciamiento mínimo de un metro entre las personas y en las colas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de Prevención y Control.

8. Colocar carteles informativos en espacios visibles de los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; principalmente en los servicios higiénicos, las estaciones de lavado de manos y otras áreas existentes, donde se informe sobre el correcto lavado de manos, los protocolos de limpieza y desinfección, las buenas prácticas sanitarias, los horarios de atención, el aforo máximo permitido y otra información de conocimiento necesario, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

9. Realizar la limpieza diaria y la desinfección permanente de todos los ambientes, superficies inertes y medios de transporte utilizados para el desarrollo de actividades económicas y/o de servicios; conforme a los lineamientos dispuestos por el Gobierno Nacional, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

10. Evitar el ingreso de la población vulnerable (grupos de riesgos determinados por el Gobierno Nacional), salvo excepciones legales, a los establecimientos y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

11. No permitir que personas vulnerables (grupos de riesgos determinados por el Gobierno Nacional) desarrollen actividades económicas y/o de servicios, sin observar las disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal y/o normas conexas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

12. Implementar en el ingreso de los establecimientos comerciales tales como galerías, mercados y otros similares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, estaciones de lavado de manos que cuenten con agua, jabón líquido, papel toalla y tachos con tapa para la eliminación de los residuos, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

13. Disponer en espacios apartados y señalizados de los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, los depósitos de materiales usados y eliminación selectiva de residuos sólidos, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

14. Implementar dispensadores con alcohol o gel desinfectante para el uso de las personas que permanezcan en los mercados, restaurantes o cualquier otro establecimiento y/o lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

15. Realizar actividades económicas y/o de servicios que estén incluidas en las respectivas fases de la

reanudación de actividades determinadas por el Gobierno Nacional; en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

16. Cumplir las demás disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y la Autoridad Municipal, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas las conductas infractoras tipificadas en el Anexo (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la presente ordenanza.

Las sanciones administrativas, como consecuencia de la comisión de conductas infractoras se establecen en el Anexo y se aplican conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobados por la Ordenanza N° 2200.

Las infracciones se clasifican en Leves y Graves. En el caso de multas por la comisión de infracciones leves tendrá el importe de 0.05 hasta 0.30 de la UIT vigente. Para el caso de infracciones graves tendrá el importe de 0.10 hasta 0.60 de la UIT vigente.

Para la aplicación de la multa se utilizan los criterios del Principio de Razonabilidad, contemplados en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, otros criterios tales como: el giro autorizado de la actividad económica y/o de servicio, el aforo indicado en el Certificado de ITSE vinculada a la Licencia de Funcionamiento principal, el área autorizada para el desarrollo de la actividad económica y/o de servicio.

Los sujetos titulares o conductores de actividades económicas y/o prestadores de servicios que son sancionados en el marco de lo dispuesto en la presente ordenanza, pueden acogerse al régimen de incentivos determinado en el artículo 42 de la Ordenanza N° 2200.

Artículo 7.- Sujetos de Responsabilidad Administrativa.

La responsabilidad administrativa se atribuye a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Disponiéndose en consecuencia la aplicación de sanciones administrativas y/o la ejecución de medidas correctivas o medidas de carácter provisional; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer en la vía judicial.

Se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa, los establecidos en el artículo 11 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2200.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 12 del Artículo 5, no serán exigibles a los establecimientos con aforo menor a diez (10) personas, siempre que los mismos cuenten con gel de desinfección disponible en el ingreso y la atención se realice de manera externa, a través de barreras físicas tales como rejas, micas u otros similares. El público exterior deberá guardar el distanciamiento social no menor de un metro, respecto de una persona a otra.

Segunda.- Apruébese el Anexo: "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas" de la presente Ordenanza, e incorpórese el Rubro 11: Bioseguridad, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2200, conforme al siguiente detalle:

ANEXO:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

[...]

RUBRO 11: BIOSEGURIDAD

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
11-0101	Por desarrollar actividades económicas y/o de servicios que se encuentren permitidas; fuera del horario establecido por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura por tres (03) días y/o Inmovilización y/o Decomiso y/o Retiro y/o Internamiento temporal de vehículo	L
11-0102	Por no medir la temperatura corporal, con un termómetro digital infrarrojo, a todas las personas en el momento de ingreso a los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura por tres (03) días	L
11-0103	Por permitir el ingreso y permanencia en los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; de personas con síntomas de gripe, fiebre (temperatura corporal igual o superior a los 37.5°C), tos, secreción nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar y otros síntomas o signos de fácil detección relacionados a enfermedades infecciosas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.10 hasta 0.60	Clausura por cinco (05) días	G
11-0104	Por permitir el ingreso y permanencia en los mercados, restaurantes o cualquier otro establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, de personas sin haber cumplido con la desinfección previa, que no usen mascarillas y/u otros equipos de protección personal; conforme a lo determinado por el Gobierno Nacional durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.10 hasta 0.60	Clausura por cinco (05) días	G
11-0105	Por realizar actividades económicas y/o de servicios permitidas; sin emplear mascarillas, guantes desechables, gorras o redes para el cabello, mandiles o guardapolvos, lentes de protección y/u otros equipos de protección personal (de corresponder) determinados por el Gobierno Nacional, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.10 hasta 0.60	Clausura por cinco (05) días	G
11-0106	Por exceder el aforo permitido (aforo no mayor del 50% de la capacidad indicada en el Certificado de ITSE vinculada a la Licencia de Funcionamiento principal o el que establezca la Autoridad) de los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.10 hasta 0.60	Clausura por cinco (05) días	G

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
11-0107	Por no realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material adhesivo en los alrededores y al interior de establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; manteniendo el distanciamiento mínimo de un metro entre las personas y en las colas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura por tres (03) días	L
11-0108	Por no colocar carteles informativos en espacios visibles de los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas, principalmente en los servicios higiénicos, las estaciones de lavado de manos y otras áreas existentes, donde se informe sobre el correcto lavado de manos, los protocolos de limpieza y desinfección, las buenas prácticas sanitarias, los horarios de atención, el aforo máximo permitido y otra información de conocimiento necesario, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30		L
11-0109	Por no realizar la limpieza diaria y la desinfección permanente de todos los ambientes, superficies inertes y medios de transporte utilizados para el desarrollo de actividades económicas y/o de servicios; conforme a los lineamientos dispuestos por el Gobierno Nacional, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.10 hasta 0.60	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Inmovilización y/o Decomiso y/o Retiro y/o Internamiento temporal de vehículo	G
11-0110	Por no evitar el ingreso de población vulnerable (grupos de riesgo determinados por el Gobierno Nacional), salvo excepciones legales, a los establecimientos y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura por tres (03) días	L
11-0111	Por permitir que personas vulnerables (grupos de riesgo determinados por el Gobierno Nacional) desarrollen actividades económicas y/o de servicios, sin observar las disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal y/o normas conexas, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura por tres (03) días	L
11-0112	Por no implementar en el ingreso de los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; estaciones de lavado de manos, que cuenten con agua, jabón líquido, papel toalla y tachos con tapas para la eliminación de los residuos, durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	L

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
11-0113	Por no disponer en espacios apartados y señalizados de los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; los depósitos de materiales usados y eliminación selectiva de residuos sólidos, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	L
11-0114	Por no implementar dispensadores con alcohol o gel desinfectante para el uso de las personas que permanezcan en los establecimientos, mercados y otros lugares donde se desarrollen actividades económicas y/o de servicios permitidas; durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.05 hasta 0.30	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	L
11-0115	Por realizar actividades económicas y/o de servicios que no estén incluidas en las respectivas fases de la reanudación de actividades determinadas por el Gobierno Nacional; en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.10 hasta 0.60	Clausura y/o Inmovilización y/o Decomiso y/o Retención y/o Retiro y/o Internamiento temporal de vehículo	G
11-0116	Por incumplir las demás disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y la Autoridad Municipal, en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	De 0.10 hasta 0.60	Clausura hasta que regularice la conducta infractora y/o Inmovilización y/o Decomiso y/o Retención y/o Retiro y/o Internamiento temporal de vehículo y/o Paralización y/o Cancelación".	G

Segunda.- Reglamentación.

Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima para establecer disposiciones, de ser necesarias, que complementen la aplicación e implementación del Anexo de la presente Ordenanza, mediante la emisión de Decretos de Alcaldía.

Tercera.- Publicación.

Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación, así como, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Difusión y/o Capacitación.

Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las Gerencias de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, son los órganos de línea encargados de realizar la difusión y/o capacitación de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, entre los particulares, empresas e instituciones públicas sujetas a la circunscripción territorial donde la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce su jurisdicción.

Por su parte, la Gerencia de Fiscalización y Control es el órgano de línea encargado de realizar la difusión y/o

capacitación del anexo de la presente ordenanza entre su personal operativo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1870003-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que aprueba el beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas y/o sanciones administrativas y depósito correspondiente a los servicios de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 436-MDC

Carabayllo, 17 de junio de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Informe N° 091-2020-SGT-GSCYV/MDC, de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Subgerencia de Transporte; El Informe N° 064-2020-GSCYV/MDC, de fecha 25 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; El Informe Legal N° 169-2020-GA/J/MDC, de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 313-2020-GM/MDC, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEPOSITO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, el Artículo 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el Artículo 40° precisa que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas,